



RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Orden XX/2021 del Consejero de Educación y Juventud por la que se modifica la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se introducen dos modificaciones en las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Por una parte, tras tener que cancelar por razones sobrevenidas la segunda parte del premio que debían recibir los ganadores de estos premios en la convocatoria correspondiente al curso 2018/2019, se percibe la necesidad de incluir la posibilidad de que la cuantía correspondiente a esta parte del premio, que consiste en un viaje cultural valorado en 1000 euros por persona, revierta, como ya ocurre con la primera parte del premio, en una dotación económica, con el fin de evitar la generación de agravios comparativos entre los ganadores de las diferentes convocatorias de estos Premios Extraordinarios. Por otra, tras experimentar problemas con la recepción de solicitudes sin registro electrónico a través de correo certificado, se ha detectado la necesidad de delimitar o precisar la forma en la que deben registrarse las solicitudes en las oficinas de correos.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La única posibilidad de introducir los cambios pretendidos es modificar la norma que aprobó las bases reguladoras que rigen los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con un artículo único y una única disposición final.
INFORMES RE-CABADOS	En atención a los cambios que se proponen, y siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se han recabado los informes que, junto con lo que se indica en cada uno de ellos, se detallan a continuación: - En el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género de 5 de abril de 2021 se concluye que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una modificación de carácter técnico. Asimismo, en otro informe de la citada Dirección y de igual fecha, se afirma que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - En el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 29 de marzo de 2021, se indica que el proyecto de orden no genera impacto alguno en dicha materia. - En el informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de 5 de abril de 2021 se informa favorablemente el proyecto de orden.



	- En el informe de la Secretaría General Técnica de 12 de abril de 2021 se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente. - En el informe de los Servicios Jurídicos de 15 de abril de 2021 se concluye que, tras ser sometido a consulta el Proyecto de Orden, éste merece el parecer favorable de dichos Servicios Jurídicos. - En el informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Juventud de 11 de mayo de 2021, recabado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.3.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y 17.1 de la Ley General de Subvenciones, se fiscalizan favorablemente las modificaciones propuestas.
TRÁMITE DE AUDIENCIA	Cuando se tramitó la Orden originaria no se consideró preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho. Por lo tanto, tampoco se estima necesario ahora.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Los cambios a introducir no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni por el perfil de los posibles beneficiarios, de índole eminentemente educativo y con un radio de acción bastante acotado o limitado, ni por su cuantía. Ninguna de las modificaciones planteadas cambia esta realidad.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	- La Comunidad de Madrid tiene competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades: artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - Corresponde al Consejero de Educación y Juventud el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación. Y concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, la gestión e impulso de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación: Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud. - Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La orden que se modifica establece, para las personas interesadas en participar, la obligación de presentar telemáticamente la solicitud y de aportar, también de forma telemática, la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, los datos de la cuenta bancaria en la que recibir la cantidad con la que está dotada el premio. Ninguno de los cambios que ahora se introducen afecta a estos aspectos, ni van a suponer para la propia Administración mayores cargas que las derivadas de la norma ya vigente, por lo que la propuesta no conlleva ninguna carga administrativa.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	Las modificaciones no comportan ningún cambio en este sentido, de manera que solo las correspondientes convocatorias implicarán, cuando se aprueben, un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid



IMPACTO DE GÉNERO	Los cambios propuestos no implican ninguna variación en este sentido, por lo que el impacto de la norma, tras su modificación, en caso de producirse, será nulo.
IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	Los cambios propuestos no implican ninguna variación en este sentido, por lo que el impacto de la norma, tras su modificación, en caso de producirse, será nulo.
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Los cambios propuestos no implican ninguna variación en este sentido, por lo que el impacto de la norma, tras su modificación, en caso de producirse, será nulo. En este sentido, la Dirección General de Igualdad ha apreciado un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 784/2017, DE 15 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A la vista de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, y en atención a que este proyecto normativo, cuyo único objeto es modificar parcialmente unas bases reguladoras, no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, se estima suficiente la elaboración de una Memoria abreviada.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 29.1 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid tiene competencia para llevar a cabo el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y de este modo reconocer el esfuerzo y el mérito de los alumnos que se han distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

De acuerdo con el artículo 5 de dicha orden, la obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria por parte de un alumno dará lugar a una dotación económica que se recogerá en la correspondiente convocatoria, así como a un viaje cultural.

Por otra parte, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratar sobre el derecho y la obligación de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, se indica que los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en las oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca.

Tal y como se indica en el Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponde al Consejero de Educación y Juventud el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación. Y concretamente, a través de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, la gestión e impulso de convocatorias de ayudas económicas y premios a alumnos, centros docentes y a profesionales para acciones o programas vinculados a la educación.

Ha de tenerse en cuenta, además, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, compete al Consejero correspondiente la aprobación mediante orden de las bases reguladoras, por lo que es a éste a quien compete, igualmente, su modificación.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El artículo único de la norma proyectada respeta los principios de buena regulación administrativa contenidos en el artículo 129 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y modifica dos preceptos de la Orden 784/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.

Así, en cuanto al principio de necesidad, parece conveniente tanto fijar reglamentariamente la forma de presentar las solicitudes de participación en las oficinas de Correos, de modo que los aspirantes cumplan con el precepto contenido en el artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, como habilitar una alternativa para evitar la generación de agravios comparativos. Por ello, se considera necesario introducir cambios en las bases que rigen la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.



Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases ya aprobadas y, dado que es una modificación de aspectos puntuales, manteniéndose, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente la Orden 784/2017, de 15 de marzo.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, en concreto dos, por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera nuevas cargas administrativas con respecto a las ya generadas por la orden modificada, que, a su vez, se limitaba a las imprescindibles en la presentación de una solicitud de participación. Es decir, para las personas interesadas en participar en los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, la obligación de aportar la solicitud y el resto de la documentación requerida a través de un procedimiento que garantice su registro electrónico.

También se satisface el principio de transparencia, puesto que se ofrece adecuada información de las razones y motivos que originan la modificación de las bases reguladoras.

Por lo que respecta a la tramitación, en la elaboración de la presente disposición normativa se han recabado los informes que se citan en el apartado IV. TRAMITACIÓN.

Por lo que respecta a los dos preceptos de la Orden 784/2017, de 15 de marzo, que modifica, se trata de los siguientes:

- a) Se añade el apartado 3 al artículo 5, sobre “Número máximo y naturaleza de los premios”, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. En caso de que circunstancias sobrevenidas impidan la realización del viaje cultural, la cantidad correspondiente al mismo se revertirá en la dotación económica del premio a la cual hace referencia el apartado 2 de este presente artículo.»

En este caso, la modificación consiste en añadir en el apartado 3 la posibilidad de cambiar la naturaleza de una parte del premio, el viaje cultural, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que impidan llevarlo a cabo.

Este cambio viene justificado por la situación creada por la pandemia provocada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para frenar o mitigar los efectos de dicha pandemia, entre ellas, las restricciones a la movilidad, tanto a nivel nacional como internacional, que han obligado a cancelar el viaje.

- b) El punto 1 del artículo 6, referido a la inscripción y presentación de solicitudes

Este precepto se modifica a efectos de aclarar de manera expresa y de establecer de forma reglamentaria el procedimiento que hay que seguir cuando se quiere registrar una solicitud de participación en una oficina de Correos.

IV. TRAMITACIÓN

En atención a los cambios que se proponen, y siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se han recabado los informes que, junto con lo que se indica en cada uno de ellos, se detallan a continuación:

- En el informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género de 5 de abril de 2021 se concluye que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una modificación de carácter técnico. Asimismo, en otro informe de la citada Dirección y de igual fecha, se afirma que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- En el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de 29 de marzo de 2021, se indica que el proyecto de orden no genera impacto alguno en esta materia.
- En el informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de 5 de abril de 2021 se informa favorablemente el proyecto de orden.



- En el informe de la Secretaría General Técnica de 12 de abril de 2021 se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.
- En el informe de los Servicios Jurídicos de 15 de abril de 2021 se concluye que, tras ser sometido a consulta el Proyecto de Orden, éste merece el parecer favorable de dichos Servicios Jurídicos.
- En el informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Juventud de 11 de mayo de 2021 se fiscalizan favorablemente las modificaciones propuestas.

V. OPORTUNIDAD

La necesidad de llevar a cabo la modificación de las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, se ha puesto de manifiesto tras la convocatoria de estos premios correspondientes al curso 2018/2019.

Tras la tramitación y resolución de dicha convocatoria se estima necesario, por un lado, dar respuesta a un problema planteado por la situación sanitaria excepcional creada por la pandemia de COVID-19, dando opción a que los afectados puedan ser resarcidos en la pérdida de la realización del viaje.

Y, por otro lado, se ha constatado la necesidad de introducir una aclaración concerniente a la inscripción y presentación de solicitudes.

VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, se limita a modificar parcialmente la ya citada Orden 784/2017, de 15 de marzo.

VII. IMPACTOS CONSIDERADOS

Impacto económico general y sobre la competencia: tal y como se expuso cuando se aprobaron las bases reguladoras que ahora se modifican, las subvenciones cuya concesión se regula no tienen impacto sobre la economía general, porque no afectan ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.

Pues bien, ninguno de los cambios que pretenden introducirse en las bases reguladoras modifica estos aspectos.

Impacto presupuestario: la presente modificación de bases reguladoras no conlleva gastos presupuestarios.

Impacto por razón de género: no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una modificación de carácter técnico, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Igualdad.

Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia: la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad indica que las modificaciones no generan impacto alguno en esta materia.

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: la Dirección General de Igualdad aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

María Mercedes Marín García

